

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

**Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar**

[jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani)

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA COMULTRASAN
<b>DEMANDADO</b>	ARLEY PUENTES GELVES
<b>RADICADO</b>	20228408900120210013300
<b>TIPO DE ACTUACIÓN</b>	REQUIERE NOTIFICACIÓN

**I. ASUNTO A TRATAR**

Seria del caso proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de no ser porque la notificación personal y por aviso de los demandados no se encuentra surtida en debida forma, como pasa a explicarse.

**II CONSIDERACIONES**

El artículo 291 del CGP, establece el régimen de la notificación personal, el numeral 3 a su tenor reza:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)*

Del examen del legajo de la referencia, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, remitió un solo comunicado para notificar a los demandados ARLEY PUENTES GELVES y YUREINIS VELASQUEZ ARENGAS, a la dirección Carrera 16 Nro. 1-42 Curumani Cesar, la cual fue recibida por los señores Luis Fuentes el 12 de enero de 2022 y Héctor Puentes, el 20 de enero de la misma anualidad,

sin que sea posible, para esta agencia judicial constatar, que la notificación fue recibida y surtida en debida forma para los dos demandados.

Así las cosas y en virtud de la debida integración del contradictorio y derecho de defensa del extremo pasivo, se requerirá a la parte actora por el termino de treinta (30) días, para que cumpla con la carga de realizar la notificación personal como es debido, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 CGP

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink that reads "Elizabeth Duque G". The signature is written in a cursive, flowing style.

**ELIZABETH DUQUE GIRALDO**

**JUEZ**